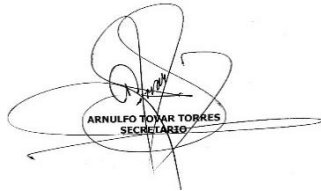


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de octubre de 2020

Informo a la señora juez, que se ha realizado por el secuestre la entrega a los adjudicatarios, de los predios rematados dentro del presente proceso.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interloc 918
Rad 2008-00111-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre Catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular a instancias de FAIVER SOTELO BRAVO y/os, contra los mismos ejecutados ROSALBA ECHEVERRY DE DOMÍNGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ ECHEVERRY.

Mediante auto fechado 30 de septiembre del año en curso, se dio aprobación del remate de los inmuebles distinguidos como Lote No. 68 adjudicado a ALBERTO ROCHA CARDOZO y Lote No.69 adjudicado a HUGO ALBERTO PÁEZ SALDAÑA, ubicados en la Urbanización Palma Real Propiedad Horizontal, disponiendo la cancelación del embargo y el levantamiento del embargo y secuestro de los mismos, ordenando al secuestre NORBERTO RODRÍGUEZ obrar de conformidad.

Los adjudicatarios, han elevado solicitud de reembolso de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial, así:

- Por el predio - Lote No.68 la suma de \$5.443.129 valor cancelado por ALBERTO ROCHA CARDOZO.
- Por el predio –Lote No.69, la suma de 5.425.714 valor cancelado por HUGO ALBERTO PÁEZ SALDAÑA.

En el sub júdice, los adjudicatarios han cumplido los presupuestos previstos en el artículo 455-7 del Código General del Proceso, esto es, realizada la entrega real y material de los inmuebles rematados han solicitado dentro del término de diez (10) días, el reembolso de los dineros cancelados, en este caso, por impuesto predial adeudados a la Administración Municipal, como aparece en las facturas canceladas por dicho concepto, por los valores ya señalados.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con la norma transcrita y lo ordenado en el numeral Sexto del auto aprobatorio de la diligencia de remate, se ordena de los depósitos judiciales consignados en la almoneda y los destinados a cubrir el saldo del precio del remate, reembolsar las sumas canceladas por los rematantes, así:

- Al señor ALBERTO ROCHA CARDOZO c.c. 10.162.404 la suma de \$5.443.129

- Al señor HUGO ALBERTO PÁEZ SALDAÑA c.c. 10.162.766 la suma de \$5.425.714

En el sub júdice, sería procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 7 artículo 455 del Código General del Proceso, hacer entrega al acreedor de la entrega del producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas y del remanente al ejecutado.

Sin embargo, se hace necesario que las partes obren de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la liquidación adicional del crédito, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Realizado lo anterior, y verificado si se puede dar por terminado el proceso por pago de la obligación con el producto del remate, se dará cumplimiento al embargo del remanente solicitado en el proceso ejecutivo que en este mismo juzgado adelanta CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIA PALMA REAL –PROPIEDAD HORIZONTAL – tramitado con radicado 2018-00026-00 y que surtió en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE de los depósitos judiciales consignados en la almoneda y los destinados a cubrir el saldo del precio del remate, reembolsar las sumas adeudadas por concepto de impuesto predial de los predios identificados como Lote N°68 y Lote N°69 adeudados al Municipio de La Dorada, Caldas, canceladas por los rematantes, así:

Al señor ALBERTO ROCHA CARDOZO c.c. 10.162.404 la suma de \$5.443.129

Al señor HUGO ALBERTO PÁEZ SALDAÑA c.c. 10.162.766 la suma de 5.425.714, por lo dicho en la parte motiva de este auto. Oficiese.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes obrar de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la liquidación adicional del crédito, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 126 del 15 de octubre de 2020


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO